



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

La Carta N°71-2023-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL ingresada con Registro N°0015923-2023 el 19 de abril de 2023, por el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**; el Informe N°000080-2023-GRC/LVH-OCV del 12 de mayo de 2023 e Informe N°000098-2023-GRC/LVH-OCV del 25 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N°000411-2023-GRC/OCV del 26 de mayo de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°003477-2023-GRC/OL del 30 de mayo de 2023 de la Oficina de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2022, se suscribió en Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO”*; por el monto de S/ 16'286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 Soles);

Que, mediante Carta N°081-2023-IMC-CED-RO el Contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, remite al Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, encargado de la Supervisor de Obra, el Informe N°017-2023/IMC-CFEV que contiene el sustento técnico de la reducción de prestaciones de la referida obra; señalando entre otros que:

*“4.1 Con el levantamiento topográfico inicial se llegó a replantear las partidas de barandas y Áreas verdes.*

### *4.2 PARTIDA: 12.1.1 BARANDAS METALICAS*

*4.2.1 De la definición de la norma técnica A 120, se puede precisar que, para las alturas mayores a 1.00m de desniveles es necesario la instalación de barandas para la protección peatonal.*

*Realizado el replanteo de obra, se inició con la identificación de sectores que no cumplen con la definición de la norma A.120, donde se pudo identificar zonas que el expediente técnico contempla ejecutar la instalación de barandas metálicas, sin embargo, en campo se puede apreciar que los desniveles son mínimos y que en dichos sectores no contemplarían su ejecución y que técnicamente no es funcional instalar las barandas. (...)*

### *4.3 PARTIDAS: 12.2.1 SEMBRADO DE PLANTONES FICUS BENJAMIN INC TIERRA DE CHACRA Y ABONO D=0.40M YH=050M Y 12.2.2 SEMBRADO DE GRASS POR BLOQUES INC TIERRA DE CHACRA Y ABONO*

*4.3.1 Para la instalación de áreas verdes e instalación de plantones; es necesario detallar las consideraciones mínimas que se debe tener su ejecución y mantenimiento:*

- Las áreas verdes deben estar confinados en su totalidad con elementos como sardineles, para evitar pérdida de agua y no afectar a las estructuras existentes adyacentes.*
- Respecto al riego de las áreas verdes, debe ser de fácil accesibilidad para el camión cisterna y estas a su vez no deben afectar a los predios adyacentes, por lo que se recomienda sembrar Grass y Arboles solo bermas centrales ya que dichos espacios siempre serán custodia de la municipalidad además que se puede cumplir con el mantenimiento de las áreas verdes.*



- El proyecto contempla sembrar Grass y árboles en bermas laterales y en zonas específicas las cuales no cuentan con las consideraciones mencionadas ya que se plantea sembrar en los ingresos de las cocheras e ingresos peatonales, el proyecto no contempla accesos peatonales y vehiculares, por lo que, en la mayoría de casos los propietarios habilitan sus ingresos con concreto armado, quedando un área mínima para el sembrado de Grass.
- En zonas a intervenir para las áreas verdes se identificaron insitu rampas vehiculares y rampas peatonales existentes, quedando un área mínima para el uso de áreas verdes, (se adjunta acta de reunión de los propietarios) solicitando no colocar área verde en dichos sectores. (...)", y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°71-2023-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL ingresada el 19 de abril de 2023, con Registro N°0015923-2023, el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, remite a la Entidad el Informe N°051-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Reducción de Obra N°01, concluyendo lo siguiente:

#### **"VII. CONCLUSION**

- Por lo que la supervisión recomienda realizar el deductivo de obra N°02 por un monto de S/ 151,048.72 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Soles).
- Se concluye que del cuadro del presupuesto realizado por la supervisión ha considerado los gastos generales del proyecto contractual.
- El deductivo de obra se realiza por el motivo que en el proyecto contractual manda colocación de barandas metálicas donde hay desniveles variables de 0.00mts hasta 1.00mts. de alto, por lo tanto, no amerita la colocación de la baranda.
- El deductivo de obra se realiza por el motivo que en proyecto contractual manda sembrado de plántones y sembrado de gras, pero de acuerdo al recorrido se identifica que hay zonas que hay construcciones existentes (rampas vehiculares).
- Se concluye que al realizar el deductivo de obra N°02. La meta del proyecto se cumplirá al 100%.
- Se recomienda el pronunciamiento de la entidad sobre el deductivo de obra N°02 a Partidas Contractuales. (...)"

Que, mediante Informe N°000080-2023-GRC/LVH-OCV del 12 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra, realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de obra, señalando entre otros, lo siguientes:

#### **"3.3 DEL COORDINADOR DE OBRA:**

3.3.1 De acuerdo a las circunstancias expuestas mediante la CARTA N°081-2023-IMC-CED-RO en fecha 17 de abril 2023, por la contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C., se observa que:

- La partida 12.1.1 INSTALACION DE BARANDAS METALICAS, se estaría reduciendo, justificándose en el Artículo 10° y Artículo 33° de la Norma Técnica A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por cuanto los desniveles en las zonas proyectadas, representan desniveles mínimos, siendo técnicamente no sería necesario su instalación.
- La partida 12.2.1 SEMBRADO DE PLANTONES FICUS BENJAMIN INC TIERRA DE CHACRA Y ABONO D=0.40M YH=050M Y 12.2.2 SEMBRADO DE GRASS POR BLOQUES INC TIERRA DE CHACRA Y ABONO, se estaría reduciendo por cuanto en ciertas zonas se estaría afectando el libre ingreso de vehículos a cocheras e ingresos peatonales, los cuales se sustenta con las actas de reunión de los propietarios afectados de la zona, que se adjuntan a la solicitud del contratista.

3.3.2 Por otro lado, el proyectista CESAR AUGUSTO MADUEÑO ODRIA, quien elaboró el expediente técnico primigenio, con CARTA N°003-2023/JP-CAMPO recibida el 05 de mayo de 2023, remite pronunciamiento respecto al expediente técnico para la REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°03 señalando que:



(...) De acuerdo al Informe Técnico sustentado por la empresa Contratista y validado por la supervisión de obra, que actualmente ejecuta la obra del citado proyecto de inversión se desprende que la REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N° 03 es por motivos de la NO ejecución de las partidas indicadas anteriormente en los sectores indicados en la Carta N°081-2023-IMC/CED-RO, con las cuales no se vería afectado el objetivo del proyecto. Por lo expuesto la REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°03 cumple con las condiciones indicadas en el art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su **CONFORMIDAD (...)**”

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Por lo expuesto, el suscrito encuentra CONFORME realizar la REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N° 03, correspondiente a la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO” – CUI N°2166434**, por cuanto la finalidad y/o objetivo del proyecto previsto en el expediente técnico se mantiene.
- 4.2 La REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°03 correspondiente al contrato primigenio solicitada por el contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C.**, y aprobada por la supervisión INGECONSULT CONSULTORIA SAC tiene un monto ascendente a S/ 151,048.72 (Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Soles), inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.927%, respecto de los S/ 16'286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 Soles), del monto del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO”
- 4.3. Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando PROCEDENTE la reducción de prestación de obra solicitado por el contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C; en cumplimiento al Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, mediante Informe N°0016-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del 15 de mayo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

#### **“III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*En consideración a los antecedentes descritos en este informe y al análisis desarrollado en la sección anterior, el suscrito es de OPINIÓN que resulta PROCEDENTE aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°03 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO”, con CUI N°2166434, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 151,048.72 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Soles), con una incidencia de 0.927% respecto del monto del contrato de S/ 16'286,618.15 Soles. (...)*”

Que, mediante Memorando N°001263-2023-GRC/GA del 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, remite a la Oficina de Logística el Memorando N°001539-2023-GRC/GRI del 16 de mayo de 2023, junto a los actuados para la evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Memorando N°001046-2023-GRC/OL del 18 de mayo de 2023, la Oficina de Logística, devuelve los actuados a la Oficina de Construcción y Vialidad, a fin que precise el término que se designará para el presente trámite, al advertir en la documentación el término Deductivo de obra y Reducción de prestación de obra;

Que, mediante Informe N°000098-2023-GRC/LVH-OCV del 25 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra señala:

*“De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes a fin de mantener un orden adecuado sobre la administración de los documentos y en merito a lo solicitado por la oficina de Logística a través del MEMORANDO N° 001046-2023-GRC/OL, es preciso rectificar lo indicado en el INFORME N°000080-2023-GRC/LVH/OCV, aclarando que la reducción de las partidas 12.1.1*



INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS, 12.2.1 SEMBRADO DE GRASS Y 12.2.2 INSTALACIÓN DE PLANTONES, correspondería al trámite de REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N°2166434”.

Que, mediante Informe N°0027-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del 26 de mayo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

“(…) el Ing. Luis Orlando Vásquez Hernández, en su calidad de Coordinador de Obra, aclara precisando que el término correcto que corresponde asignar a la pretensión del contratista es APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N°2166434, ello en mérito a lo establecido por el numeral 157.2 del artículo 157° del RLCE, en donde dispone que, **“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**.

Al respecto el suscrito aclara y/o precisa que el término señalado por el Coordinador de Obra es lo correcto; es decir, la figura jurídica y la numeración precisada en lo correcto; y consecuentemente la opinión legal del suscrito señalado en el informe N°0016-2023-GRC-GRI-OCV/WRG de fecha 15 de mayo de 2023, corresponde ser tratado como APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 para los efectos de emisión del acto administrativo correspondiente. (...)”.

Que, mediante Informe N°003477-2023-GRC/OL del 30 de mayo de 2023, la Oficina de Logística en atención al Memorando N°000411-2023-GRC/OCV del 26 de mayo de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite el Informe Técnico respecto a la Reducción de Prestación de Obra N°01, señalando lo siguiente:

#### **“DE LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA**

2.8. Esta oficina coincide con el pronunciamiento emitido por el área técnica respecto a la Reducción de Prestación de Obra N° 01 – Contrato N° 023-2022- Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/ 151,048.72 (Ciento cincuenta y un mil cuarenta y ocho con 72/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.927%, respecto de los S/ 16,286,618.15 del monto del CONTRATO; toda vez, que se encuentra bajo los alcances establecidos en nuestra normativa de contrataciones públicas, esto es, el contrato se encuentra vigente y que el porcentaje de incidencia no supera el permitido por Ley.

Tipo de modificación	: reducción de Prestaciones de Obra
Incidencia de la Modificación	: 0.927%
Monto de la Modificación	: S/ 151,048.72
Incidencia Total de Reducciones	: 0.927%
Modificación afecta el plazo	: NO
Fecha de presentación Exp.	: 17.04.2023
Fecha de conformidad del Exp.	: 19.04.2023

2.9. Consecuentemente, esta Oficina luego de la revisión de los actuados, considera pertinente que se continúe con el acto administrativo respecto a la emisión de la Resolución por la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N° 01 del Contrato N° 023-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el monto de S/ 151,048.72 (Ciento cincuenta y un mil cuarenta y ocho con 72/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.927% del monto contractual.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1. Como conclusión del presente informe corresponde indicar que se han emitido los actos de administración respecto a la solicitud de reducción de Contrato N° 023-2022-Gobierno Regional del Callao, conforme a lo determinado por la Oficina de Construcción y Viabilidad; esto es, se encuentra conforme realizar la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°



01, correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N° 2166434, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico; asimismo que, la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01, elaborada por el contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C y aprobada por la supervisión INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C tiene un monto ascendente a S/ 151,048.72 (Ciento cincuenta y un mil cuarenta y ocho con 72/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.927%, respecto de los S/ 16,286,618.15 del monto del CONTRATO N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. (...).”

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° de la norma acotada, establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 de la misma norma, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

*“Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.*  
(...)

*En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.”* (El subrayado es agregado);

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor FERRERO<sup>1</sup>, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de

---

<sup>1</sup> FERRERO COSTA, Raúl. “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, Pág. 88.



prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

*“(…) “No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.”, ya que, en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.*

*(…) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*

*Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*

*Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.*

*En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*

*Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (…);*

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°01 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao, para la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO**, por el monto de S/ 151,048.72 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Ocho con 72/100 Soles) incluido el IGV, el cual tiene una incidencia del 0.927% del Monto original Contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000080-2023-GRC/LVH-OCV e Informe N°000098-2023-GRC/LVH-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°0016-2023-GRC-GRI-OCV/WRG e Informe N°0027-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°001539-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorando N°000411-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N°003477-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 05 de agosto de 2022.

**ARTICULO CUARTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y a las área que correspondan dentro del plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Abog. José Carlos Fernández Gamarra*  
*Gerente de Administración*